

RV: 2017-0298 -01 Sustentación de Recurso de Apelación.

Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota

<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 05/08/2021 9:01

Para: Angelica Jisseth Contreras Culma <acontrec@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (8 MB)

APELACIÓN DOLFUS 2017-0298-01 .pdf;

**SECRETARÍA SALA DE FAMILIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**

Dirección: Av. Calle 24 # 53-28 Torre C Piso 3 Oficina 307

Correo: secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: JAIRO SUAREZ CELY <jairoscely@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 4 de agosto de 2021 10:35 p. m.**Para:** Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota <secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** 2017-0298 -01 Sustentación de Recurso de Apelación.

Por medio del presente correo, me permito aportar el escrito de sustentación del recurso de apelación, en PDF.

honorable:

JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZALEZ

Magistrado Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

E.S.D.

REF. PROCESO PETICON DE HERENCIA Y REINVINDICATORIO No. 2017- 00298 DE DOLFUS FRANCISCO REYES LEON Contra MERCEDES LILIA MENDEZ DE REYES, TITO ANTONIO REYES CONTRERAS (Petición de Herencia) y ANA YOLANDA LOPEZ BORDA (Reinvidicatorio) (Rd.7497).

JAIRO SUAREZ CELY, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado, actuando en calidad de apoderado parte actora, mediante el presente acudo ante su despacho de la manera más atenta y cordial, de igual forma, me dirijo ante Usted honorable Magistrado, a efectos de dar cumplimiento a auto del 29 de Julio de la presente anualidad, donde se me corre traslado para sustentar recurso aquí interpuesto en el presente proceso .

Como recurrente en APELACION ante Usted Honorable Magistrado de la decisión tomada por el JUEZ 17 DE FAMILIA, quien mediante fallo del 23 de Abril del año 2021 dentro del proceso de la referencia me permito sustentar mis consideraciones tanto fácticas como jurídicas, estando dentro del término legal descorro el traslado otorgado por su despacho, con respecto a los numerales cuarto y sexto de la sentencia a que se hizo alusión y relacionadas a la prosperidad de la excepción de mérito denominada "BUENA FE" propuesta por el señor apoderado de GENARO LOPEZ y de otra quien fue vinculado por el despacho donde se declaró que la cancelación demandada no era oponible a los demandados en Reinvidicatorio por haber actuado de buena Fe, para lo cual me permito hacer los siguientes reparos de la sentencia en comentario así:

El Aquo en la sentencia en mención niega las pretensiones relacionadas con el Reinvidicatorio objeto de la litis, con base a que a los demandados no se le probó la mala fe, razón por la cual ordenó la no prosperidad de la única excepción de mérito denominada BUENA FE, y que estaban relacionadas con el proceso Reinvidicatorio en contra de los señores ANA YOLANDA LOPEZ BORDA y GENARO LOPEZ, este último vinculado por el despacho, siendo que la decisión tomada es contraria a derecho y a la realidad procesal, si se tiene en cuenta que la jurisprudencia en reiteradas oportunidades se ha pronunciado al respecto, esto es, que la petición de herencia es acumulable a la de REINVINDICATORIO contra terceros, y que en el presente caso, no se logró probar la buena o mala Fe de los demandados, razón por la cual, la jurisprudencia no se puede hacer un análisis respecto a bienes que corresponde a la sucesión y que estén en cabeza de terceros, toda vez que la buena fe o la mala fe, no los exime de la responsabilidad de Reinvidicar a los herederos y/o a la sucesión de estos, sin que sean condenados a daños y perjuicios contra el heredero de mejor derecho, sino que repercute en los supuestos vendedores o compradores o terceros poseedores, quienes si estaban obligados a Reinvidicar el inmueble, sin que se tenga en cuenta su actuar que sea de Buena Fe o mala Fe, porque la Ley no confiere derechos a quien no los tiene conforme al ordenamiento, ni para que alguien pueda transferir lo que no le pertenece: Es decir, que la buena Fe del poseedor puede servir para la regulación de las prestaciones mutuas, pero no evita el juicio

Reinvidicatorio, lo único para ello es que haya consumado la prescripción, que para el caso que nos ocupa dicho derecho no se ha distinguido para el demandante: (sentencia SC- 1693 de mayo 14 del 2019).

En línea con lo anterior, como si fuera poco, la sentencia del Juez de conocimiento, ordeno cancelar la anotación 5 del certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria 051-47172 correspondiente al inmueble ubicado en el municipio de Soacha hoy transversal 13 No 39- 18, León Trece, tercer sector, sin percatarse que dejó vigente las anotaciones 6 y 7 del mencionado certificado y relacionadas con las ventas fraudulentas que hizo el heredero putativo a terceros y que fueron objeto del proceso Reinvidicatorio, a sabiendas que lo accesorio depende de lo principal, de venta de derechos fraudulentos, pero la juez del conocimiento en su decisión y en especial con el numeral sexto de su resolutive de la sentencia de fecha 23 de Abril del año 2021, declaro que dicha cancelación de la escritura que declaró nula la sucesión del causante EUCLIDES REYES CONTRERAS, no es oponible a los demandados en Reinvidicatorio por haber actuado de buena fe, cosa que no se comparte su dicha apreciación, por ser contraria a derecho, a la realidad procesal, yendo en contravía a los mandatos jurisprudenciales y procesales que para el efecto así lo ordena.

Por otra parte, debo manifestar a Usted Honorable Magistrado, que los señores demandados en petición de herencia MERCEDES y TITO esposos entre sí, de igual manera ANA YOLANDA LOPEZ BORDA y GENARO LOPEZ, son la misma familia, conforme a las probanzas que se encuentran en audio, donde RAFAEL LOPEZ hijo de GENARO, hermano de ANA YOLANDA, y esposo de JANETH REYES MENDEZ conviven desde hace más de 12 años con RAFAEL, como se entiende en audio, además JANETH y ANA YOLANDA así lo hizo saber esta estudiaron en el mismo colegio, esto quiere decir que los anteriores se trata de una misma familia y como se puede apreciar en los interrogatorios de parte que rindieron MERCEDES, GENARO Y YOLANDA tuvieron el mismo actuar para apropiarse del inmueble objeto de a sucesión que le pertenecía a mi poderdante, por ser heredero de mejor derecho, es así como el señor TITO ANTONIO le vende a su misma esposa MERCEDES, teniendo sociedad conyugal vigente y sin liquidar, pero para no dar sospecha del acto, TITO le confiere poder especial a su hija EDITH que tiene con MERCEDES, para que se lo venda los derechos herenciales a su mamá MERCEDES, de igual manera, y una vez se apropia de los derechos herenciales esta última, la señora MERCEDES, realiza la presunta venta a su consuegro GENARO, y este le realiza la presunta venta a su hija ANA YOLANDA, como se puede deducir de la probanzas que aparecen en audio y en el certificado de tradición del inmueble, las manifestaciones que rindieron y relacionadas con la tradición del inmueble, son contradictorias y no aparece probada que dichas ventas hayan sido ciertas, sino por el contrario SIMULADAS, sin sustentación su pago a pesar de que el Juez de conocimiento los requirió para que demostraran su pago, cosa que no sucedió; de igual forma y como aparece en las declaraciones rendidas por los anteriores, son contradictorias dejando a la vista dudas con respecto al inmueble, que para el caso que nos ocupa, el juez de conocimiento no apreció en su totalidad las diferentes manifestaciones, las que a mi juicio son contradictorias, mentirosas, y faltan a la verdad, lo que se deduce que su actuar fue de mala fe, no sólo se basó en las manifestaciones de los demandados en Reinvidicación, dándoles credibilidad y por tanto se debió declarar la mala fe. A lo anterior, manifestó con respecto a las declaraciones e interrogatorios en los que tiene que ver con RAFAEL que él conoce el inmueble porque iba a visitar a su padre GENARO con frecuencia porque tenía mucho contacto, afirma que el inmueble es de un

piso, ANA YOLANDA y GENARO que es de dos pisos, pero en el presunto documento de compraventa que allegan, aparece en el mismo que se trato un inmueble de tres pisos, lo que es de anotar que los mencionados anteriormente, se deduce que los señores no conoce del inmueble de manera física ni donde está ubicado, sino a través de documentos, razón por la cual los mencionados nunca tuvieron en posesión del inmueble, es tan manifiesto que los demandados en REINVINDICATORIO, nunca conocieron el inmueble objeto del presente proceso, es así que, GENARO y ANA YOLANDA, y como aparecen en el certificado de tradición y libertad desde el año 2013 y 2014 a la de sus declaraciones y lo que manifestaron ante el Juzgado de conocimiento, la Procuraduría General de la Nación, no es de recibo que no conozcan el inmueble de cuantos pisos tiene la casa, de igual forma que no conozcan la dirección donde se encuentra ubicado el inmueble, cuando aparentemente llevan como propietarios de esa casa desde el año 2013 y 2014, además que siendo dueña ANA YOLANDA no viva en el inmueble, que paga arriendo y que siendo dueña del inmueble la casa es del papá GENARO porque él dijo que la casa era para dejarle de herencia a sus hijos, pero la casa aparece como dueña ANA YOLANDA, pero que esta no se la pago (no hay prueba de la venta), si la casa era de GENARO, le realizó venta a su hija ANA YOLANDA, pero GENARO hizo trámite de préstamo a la CAJA SOCIAL DE AHORROS, y que la pago con el préstamo que nunca demostró, pero si se la vendió a ANA YOLANDA para que solicitaba préstamo, pero que de promesa dio un millón, pero en la promesa no hay manifestación que diga eso, no hubo arras y demás y en otra de sus versiones dice que la casa la compró con la venta de una casa, que según su versión valió mucho más de lo que dice que compro la casa que hoy nos ocupa, además si ya había vendido la casa, con ese dinero compraba la casa objeto de este proceso, no tenía que solicitar préstamo, sus versiones son contradictorias que no ameritan credibilidad, donde dice MERCEDES que les vende en \$40 MILONES, GENARO que le compró en \$85 millones, ANA YOLANDA afirma que le pago la casa con \$30 millones de pesos y al ser interrogada, que si la había pagado, afirmó que si que le daba un millón, como podía, pero también afirma que saco un préstamo porque al papá ya por la edad no le hacían préstamo en el Banco, pero GENARO dice que la pago con préstamo, tantas versiones encontradas y muchas más que no ameritan credibilidad, tantas versiones que no saben de quien es el verdadero dueño, después de que dice que la casa la compro y que es de ella, dice que no que la casa es del papá GENARO, que sólo figura ella como dueña porque así está en los documentos, pero que la casa es del papá aunque no figura como último dueño, pero que ella ósea ANA YOLANDA, a pesar de figurar como dueña, no es la dueña, todas estas conductas, no puede ser otra cosa cierta que, todo se realizo para defraudar a la sucesión de EUCLIDES REYES CONTRERAS EN PERJUICIO de su hijo con único y mejor derecho DOLFUS FRANCISCO REYES LEON.

De otra parte ANA YOLANDA en tantas de sus manifestaciones contradictorias afirma que pagaba arriendo para la época de la audiencia mayo 2 del 2018, al contestar la demanda manifiesta que reside en Bogotá siendo propietaria del inmueble objeto del proceso Reinvindicatorio, afirma responsabilizando, que por ser titular del inmueble perdió el derecho a un subsidio porque era cabeza de familia, lo que se deduce que la tradición realizada de padre GENARO LOPEZ a su hija ANA YOLANDA, tuvo como móviles el ocultamiento del inmueble que pertenecía a la masa sucesoral del causante EUCLIDES REYES CONTRERAS para su heredero con mejor derecho DOLFUS FRANCISCO REYES LEON.

GENARO LOPEZ falta a la verdad cuando afirma en su declaración que el día que conoció a su consuegra MERCEDES LILIA, fue el día que negociaron la casa que según le dio de arras \$1.000.000,

pero en el presunto documento que al parecer parece recién realizado y que llamaron "promesa de compraventa" que la casa la compro con un préstamo Bancario \$70.000.000, que se pagaban el día de la firma de la escritura pública, y que los \$15.000.000 los pagaba cuando fuera registrada la venta, no hay fecha para la firma, pero según el presunto documento escritura No. 1401 del 23 de agosto 2013 fue por la suma de \$45.000.000, no hay en el presunto documento las arras que en sus declaraciones realizadas ante el juez de conocimiento, que según le entrego a una persona que acaba de conocer, pero su hijo RAFAEL afirma que convive hace 12 años con la hija de MERCEDES LILIA; el señor GENARO en sus declaración ante el juzgado de conocimiento no aparece prueba que el pago del inmueble lo realizó con préstamo Bancario, no hay prueba del reembolso por parte del Banco, por lo que fue requerido por el Juzgado, no se aporó dicha prueba, aparece la escritura 1401 del 23 de 08- 2013, no aparece que tenga hipoteca, y mucho menos que le hubiera prestado \$85.000.000 para la compra de la casa objeto de este proceso, que según los demandados en Reinvidicatorio, afirman que su valor comercial es de \$500.000.000, es de anotar que apoderado de los demandados en Reinvidicatorio afirma que la casa fue comprada con la venta de una casa anterior, por lo que no requería préstamo Bancario, por lo que sus afirmaciones de la familia LOPEZ son contradictorias que no ameritan ni la más mínima credibilidad, por lo que su actuar es de mala fe; en otras de sus declaraciones de GENARO, afirma que la sucesión de EUCLIDES REYES CONTRERAS, fueron realizadas las publicaciones y que no se presentaron ningún heredero a reclamar, en su versión completa (aparece en audios), lo que da a entender que GENARO al momento de que realizaron la sucesión del causante EUCLIDES, por parte de MERCEDES y TRITO ANTONIO de manera fraudulenta tuvo pleno conocimiento como realizaron los trámites para apropiarse del inmueble del que luego paso a ser titular, pero que según las pruebas practicas y que me he referido en este escrito no conocían el inmueble de manera física y tampoco su dirección, su actuar de los herederos putativos MERCEDES y TITO ANTONIO con su consuegro GENARO y ANA YOLANDA hija de este, es similar, TITO ANTONIO como esposo de MERCEDES le vende la casa, pero como son casados entre si para ocultar esa calidad le da poder a su hija común EDITH, y esta le firma la escritura de venta de derechos herenciales, pero MERCEDES le vende a su consuegro GENARO y este le trasfiere a su hija ANA YOLANDA y así ocultar el inmueble, por lo que dichas ventas realizadas entre la familia REYES- MENDEZ-LOPEZ Y LOPEZ BORDA tuvo un propósito defraudar la sucesión del causante EUCLIDES REYES CONTRERAS para impedir que su menor hijo del que tenían pleno conocimiento de su existencia para que realizara el trámite del proceso de sucesión por tener mejor derecho al tener la calidad de único heredero.

La demandada en REINVIDICATORIO la señora ANA YOLANDA, en sus versiones innumerables que rindió al ser interrogada del porque aparece como dueña del inmueble que nos ocupa, afirmó, que la casa paso a nombre de ella, porque tenía que proteger o respaldar los \$30.000.000 que le había dado a su padre GENARO, en otras de sus afirmaciones dice YOLANDA que la casa fue puesta a su nombre debido a que a su padre por la edad no le realizaban préstamo, esa escritura publica la número 2805 del 5 de diciembre del 2014, para esa fecha según la casa fue pagada con el préstamo de \$70.000.000 y los \$15.000.000 que pagaron cuando salió de registro, por lo que no requería transferirla a su hija ANA YOLANDA "porque el inmueble ya había sido pagado", y para obtener el préstamo había que hipotecar la casa a favor del Banco, y no ponerle a nombre de YOLANDA, por el hecho de tener una propiedad, el Banco no va ha desembolsar dinero, eso lo sabemos en nuestro diario vivir y de préstamos Bancarios que lo que dice la familia LOPEZ falta a la verdad, todo en pro de ocultar que su actuar fue de MALA FE.

Ana Yolanda afirma que con su familia eran muy unidos que todo lo hizo para que su papá viviera bien que la casa le produjera una renta para que con ello viviera, pero que la escritura quedo a nombre de ella para proteger sus \$30.000.000, pero también afirma que la casa se la pago al padre Genaro de \$1.000.000 como podía, pero la casa era para dejarla como herencia del papá para sus hijos, pero como la iba a dejar de herencia siendo que el inmueble estaba a nombre de ANA YOLANDA, pero su hermano RAFAEL, no afirma que eran unidos, sino que cada quien por su lado, que cree que la casa la había pagado YOLANDA con sus ahorros lo que quedan muchas dudas por haber dentro de las mismas versiones encontradas, que fortalecen más la MALA FE de los demandados en Reinvidicatorio ANA YOLANDA y GENARO LOPEZ sumados al actuar de los herederos putativos TITO ANTONIO y MERCEDES LILIA, a quienes el juzgado de conocimiento declaro que su actuar fue de MALA FE.

El señor GENARO al ser interrogado afirmó que él era constructor y que compraba y vendía inmuebles, por lo que no era una persona que no conociera del negocio, para que no hiciera estudio de títulos del inmueble que estaba comprando, y muchos menos no observar que calidad tenía EUCLIDES y que la sucesión fue realizada por Mercedes que no tenía vinculo familiar para que fuera heredera y además el tiempo inmediato de la realización del trámite sucesoral la muerte de EUCLIDES fue en el mes de octubre el día 17 del 2011, el 20 de diciembre del 2011 firma escritura de venta de derechos herenciales EDITH a favor de su mamá MERCEDES, del poder otorgado por su padre TITO ANTONIO y el 7 de febrero del 2012 se firmó la escritura pública que protocoliza la sucesión por el abogado BARRERO que sigue en el presente proceso apoderando a MERCEDES, Honorable Magistrado se nota el afán de los interesados en apropiarse del bien que era y estaba en cabeza del causante EUCLIDES, con el propósito de defraudar los derechos herenciales que tenía su único hijo DOLFUS, donde el apoderado BARRERO de manera rápida y sospechosa realiza el trámite de la sucesión y que dentro de la presente actuación ocultar su mal actuar con el propósito de sustraer la sucesión de los bienes que se encontraban en cabeza del causante EUCLIDES y padre de mi poderdante DOLFUS por lo que su actuar a mi entender se encuentra cuestionado como profesional debido a que coadyuvo para que los bienes de la sucesión fueran ocultados en perjuicio del mejor heredero DOLFUS, hechos que tenían pleno conocimiento los demandados en Reinvidicatorio, pues se trata de la misma familia como aparece probado en audios, es así que GENARO LOPEZ afirma que cuando se realizó la sucesión de EUCLIDES se realizó las publicaciones y que no apareció ningún heredero, para que hoyarezca a reclamar y que no lo hizo en su momento y porque aparece a reclamar cuando ya a pasado, lo que hace ver que todo fue premeditado entre los herederos putativos y la familia LOPEZ con el propósito único de ocultar y de manera fraudulenta apropiarse del inmueble, por lo que su actuar es de MALA FE.

Ante la PROCURADURIA en escrito presentado por GENARO afirman que la casa la compraron con recursos propios de la familia y los hijos, pero su hijo y Hermano RAFAEL, contradice su afirmación al afirmar que cada quien era por su lado, dice Yolanda que la casa, así lo acordaron con sus hermanos ósea con la familia que la casa era para el papá, pero la casa fue puesta a nombre del señor GENARO, luego de YOLANDA, llevando con gastos de trámites de escrituración, beneficencia, registro y demás lo que no hay lógica legal y si por el contrario todo se realizó con el fin de obtener mediante fraude los bienes que hacían parte de la masa sucesoral del causante EUCLIDES para violar el derecho de su hijo DOLFUS.

En escrito presentado por ANA YOLANDA ante la PROCURADURIA, afirma que no sabía de la demanda, pero su padre GENARO afirma que desde el año 2017 conocía de la demanda, que el heredero DOLFUS tenía demandada a su hija YOLANDA, esta se notifica contesta demanda y propuso excepciones de Mérito, pero en diligencia del 2 de mayo 2018, afirma que no tenía conocimiento para que había asistido y porque estaba ahí, por lo que su actuar es incorrecto, ya le había otorgado poder al abogado DR. FLOREZ, quien contesto la demanda por instrucciones de su poderdante que ahora dice no saber porque esta en ese Juzgado; GENARO dice en audiencia del 2 d mayo 2018 que había dado poder al abogado para que lo defendiera, para esa fecha no aparece como vinculado al proceso por lo que se nota su responsabilidad en el trámite del inmueble que hoy nos ocupa, en dicha diligencia YOLANDA manifestó no saber la dirección del inmueble cuando a la fecha llevaba como titular 4 años.

Con los planteamiento realizados en la sustentación del presente recurso ante el Honorable Magistrado, el actuar de los demandados en Reinvidicatorio su actuar es de MALA FE, es así que tenían pleno conocimiento de la existencia del heredero DOLFUS y para ello se prestaron para realizar todos estos actos fraudulentos, es así que conocieron del trámite sucesorial realizado por sus consuegros MERCEDES y TITO ANTONIO, suegros de RAFAEL hermano de YOLANDA.

De otra parte y como consta en el expediente tener en cuenta Honorable Magistrado, que los que ostentan la calidad de propietarios demandados en Reinvidicatorio no han pagado los impuestos del inmueble conforme a las pruebas documentales que envíe donde consta el valor adeudado, donde demuestra la MALA FE y que no han pagado los impuestos prediales esperando que se venciera el término para acudir dentro del presente proceso por parte de mi poderdante.

Los anteriores recuentos que aparecen sustentados con fundamento en las declaraciones rendidas ante el despacho y en los escritos presentados los traigo a colación y que a mi juicio su actuar fue de MALA FE de la familia LOPEZ, al igual que así quedo probado para el Juzgado de conocimiento lo realizado por TITO ANTONIO y MERCEDES, todo esto lo hago para ver que su actuar fue de MALA FE de la familia LOPEZ, MALA o BUENA FE, que no afecta la decisión de REINVINDICAR EL INMUEBLE ala masa sucesorial en cabeza del causante EUCLIDES REYES CONTRERAS para que pueda realizarse el trámite sucesorial por su único heredero DOLFUS FRANCISCO REYES CONTRERAS, así lo ah dicho la honorable Corte en sentencia ya mencionada.

Conforme a lo anterior y alas probanzas, solicito al honorable Magistrado JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZALEZ, las siguientes peticiones:

- 1- Sírvase honorable Magistrado, revocar la sentencia del 23 de Abril del año 2021, lo relacionado a los numerales cuarto y sexto de la parte resolutive, para que en su defecto, DECRETAR, que los demandados en proceso Reinvidicatorio señores ANA YOLANDA LOPEZ BORDA y GEANRO LOPEZ, Reinvidiquen el inmueble casa ubicada en la dirección antigua Traversal 13 B No. 1 C- 16, hoy dirección actual transversal 13 No. 39- 18, León Trece , tercer sector del municipio de Soacha- Cundinamarca, con folio de matricula inmobiliaria 051-47172, para la sucesión de EUCLIDES REYES CONTRERAS para que sea adjudicada EN PROCESO DE SUCESIÓN al heredero con mejor derecho y demandante señor DOLFUS FRANCISCO REYES LEON .
- 2- Como consecuencia de los anterior, se ORDENE cancelar las anotaciones 6 y 7 del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del presente proceso Reinvidicatorio y lo

correspondiente a las escrituras públicas número 1401 del 23 de Agosto del año 2013 de la Notaria 74 del Circulo de Bogotá y 2805 del 5 de Diciembre del año 2014 , Notaria 56 de Bogotá. Oficiese a las respectivas Notarias y oficinas de Registro de Instrumentos públicos de Soacha.

- 3- Se condene a pagar los frutos en favor del demandante y con mejor derecho, a los demandados señores GENARO LOPEZ y ANA YOLANDA LOPEZ BORDA, en las proporciones ordenadas por el despacho de conocimiento en la pretensión principal.
- 4- Que se condene en costas a los demandados en Reinvidicatorio, por haberse opuesto a las pretensiones de la demanda y por haber actuado de MALA FE.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento el recurso en lo preceptuado en los art. 1321, 1325 del C.C., art. 22 del C.G del P. en concordancia con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia SC- 1693 del 2019 de fecha 14 de mayo y demás fallos de la Corte en el mismo sentido y demás normas concordantes.

APODERADO DEMANDADO PETICON DE HERENCIA

JESUS ANTONIO BARRERO RODRIGUEZ, calle 12 No. 8- 07 Soacha, Correo Electrónico: jesus.226@hotmail.com, teléfono 3125710856.

APODERADO PROCESO REINVIDICATORIO

HERNANDO VASQUEZ VALENZUELA, teléfono 3125428876, Correo Electrónico: mandov28@hotmail.com

Atentamente,

JAIRO SUAREZ CELY
C.C. 7.210.103 DE DUITAMA
T.P. 24.074 C.S.J.

Jairo Suárez C.
Abogado
Cel. 313 4617485

